

La Reserva para Inversiones en Canarias

He leído que para calcular la dotación de la RIC se tiene en cuenta la minoración de los fondos propios. Mi empresa quiere dotar RIC con el beneficio del ejercicio 2004 y quiere compensar resultados negativos de ejercicios anteriores con reservas voluntarias ya existentes en el Balance. ¿Afecta esta compensación a la dotación de la RIC?

Efectivamente, para calcular la dotación de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) hay que tener en cuenta que no se produzca una reducción de los Fondos Propios de la empresa. Sin embargo, en la operación que usted plantea, este hecho no se produce. Al compensar Reservas Voluntarias con Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores, los Fondos Propios permanecen invariables pues ambos saldos ya existían previamente en el Balance con signo contrario con lo que lo único que estaríamos haciendo sería eliminarlos del Pasivo por compensación.

Esto es así desde el 1 de enero de 2003 pues hasta esa fecha, con la antigua redacción de la norma, se establecía que lo que afectaba al cálculo de la dotación a la RIC era la disminución de las Reservas y no la disminución de los Fondos Propios. La nueva redacción del

artículo en cuestión (artículo 27.2 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias) viene dada por el artículo 10 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Si una empresa es una agencia de viajes que tiene varias oficinas en Las Palmas de Gran Canaria. Próximamente vamos a abrir una nueva oficina y para ello he llegado a un acuerdo con el dueño de un local para que me lo alquile. El local está diáfano en estos momentos, con lo que tendría que hacer algunas reformas en el mismo, además de adquirir mobiliario, ordenadores y otros equipos. ¿Me servirían todas estas inversiones para materializar la RIC?

En principio, todos los elementos que va a adquirir para la nueva oficina serían elementos aptos para materializar la RIC y están recogidos como tal en la legislación vigente.

Sin embargo, respecto a las reformas que va a llevar a cabo en las oficinas, hay que matizar que no toda reforma es susceptible de materializar la RIC. El artículo 27 en su apartado 4 letra a dice textualmente que "Se considerarán como adquisición de activo fijo las

Alberto Miranda Ageitos



Alberto Miranda es economista asesor fiscal (colegiado nº 5.953 del REAF) y socio de la entidad Miranda y Asociados, Asesoría Integral, S.L. Semanalmente contestará las preguntas de los lectores a través del e-mail: amiranda@mirandayasociados.net

inversiones realizadas por arrendatarios en inmuebles cuando el arrendamiento tenga una duración mínima de cinco años, y las inversiones destinadas a la rehabilitación de un activo fijo si, en ambos casos, cumplen los requisitos contables para ser consideradas como activo fijo para el inversor". Por tanto, para que esas reformas puedan ser susceptibles de materializar la RIC, el contrato de arrendamiento deberá tener una duración mínima de cinco años y las reformas no se contabilizarán como gas-

to, sino que se activarán en el balance contabilizándose en el subgrupo adecuado.

Si una empresa vendió en 2004 su oficina a otra empresa para trasladarnos a otras mayores que aún están sin acabar. Mientras tanto, hemos alquilado otras oficinas en las que estaremos hasta el año que viene, momento en el que nos entregarán las nuevas. ¿El beneficio obtenido en la venta de las oficinas antiguas sirve para dotar la RIC? ¿Las oficinas nuevas sirven para materializar la RIC? ¿Y si concertamos una hipoteca para el pago de las mismas en 20 años?

En esta pregunta se reúnen tres aspectos muy importantes de la RIC: posibilidad de dotar la RIC con los beneficios extraordinarios, plazo de materialización y posible influencia del modo de financiación.

Con respecto a la posibilidad de dotar la RIC por la parte de los beneficios extraordinarios obtenidos por la empresa, mi opinión, compartida por muchos compañeros, es que la empresa sólo tiene un beneficio contable y que, por tanto, el punto de partida para el cálculo de la dotación de la RIC es éste. Sin embargo, la Administración ha querido limitar el concepto de beneficio al beneficio de ex-

plotación. Actualmente, tanto la Dirección General de Tributos como el TEAR de Canarias han resuelto que se podrán acoger a la RIC los beneficios extraordinarios obtenidos en la enajenación de inmovilizado siempre que los citados inmuebles estén afectos al desarrollo de actividades económicas quedando fuera los que procedan de la mera titularidad de activos. Por tanto, podrá dotar RIC con las plusvalías obtenidas por la transmisión de las oficinas ya que éstas están afectas al desarrollo de su actividad.

En cuanto al plazo de materialización, si la plusvalía se genera en 2004, tendrán de plazo hasta el 31 de diciembre de 2008 para tener las nuevas oficinas en funcionamiento, por lo que si se las entregan en 2006 y van a instalarse en ellas, cumplirían el requisito con holgura. Por último, respecto al hecho de que hayan concertado una hipoteca para pagar las nuevas oficinas, simplemente comentar que no afecta en la validez y aptitud de las mismas a efectos de materialización. Este incentivo fiscal no opera como la Reinversión de Beneficios Extraordinarios en el que sí te comprometes a reinvertir el dinero que obtengas en la venta en un nuevo activo para obtener una deducción en la cuota íntegra.



Miranda & Asociados

Miranda & Asociados

Asesoría Integral, S.L.

Avenida Pintor Felo Monzón, 27 - Portal 5, 1º-B

35019 Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 42 41 53 • Fax: 928 41 03 37

